



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve y treinta horas del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al Expte. N° 4895/03 del registro de la Legislatura Provincial, caratulado: **“CONTRATO DE LOCACION POR EL SERVICIO DE BOLSIN ENTRE LAS SECRETARÍAS ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA CON LA DELEGACION RIO GRANDE”**.----

Dando inicio al acto se expone el voto correspondiente al Dr. Herrera:

Vienen a esta Presidencia, las actuaciones N° 4895/03 del registro del Poder Legislativo - Secretaría Administrativa- caratuladas: **“ CONTRATO DE LOCACION POR EL SERVICIO DE BOLSIN ENTRE LAS SECRETARIAS ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA CON LA DELEGACION RIO GRANDE”**, procediendo a su análisis, a los fines de fundar mi voto. -----

#### **I.- ANTECEDENTES**

I.- Mediante Disposición S.A N° 20/03 se aprueba el Contrato de Locación de Servicios suscripto el 31/12/03 entre la Legislatura Provincial y el Sr. Gustavo Fabián LCAZE en su carácter de apoderado de la firma Servicio Privado de Transporte S.A por la suma de \$ 243,00 mensuales desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, para el transporte de correspondencia por medio de Bolsín entre la Secretarías Administrativa y Legislativa con la Delegación de Legislatura en la ciudad de Río Grande, encuadrando la contratación en lo dispuesto por el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial N° 6.-----

II.- A través del Acta de Constatación N° 062/04- Legislatura -de fecha 13/01/04- la Auditora Fiscal actuante observa que el Expediente no ha sido remitido para su verificación tal como lo establece el punto 1) primer párrafo del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; que no obra en las actuaciones el acto administrativo que autorice el gasto tramitado con anterioridad a la firma del contrato; y que se reiteran las observaciones efectuadas en Acta de Constatación 245/03 e Informe Legal N° 072/03.-----

III.- Mediante Nota Letra: S.A. N° 172/04 el Secretario Administrativo efectúa el descargo ante el Secretario Contable. Así con relación a la primer observación señala que se deben tener en cuenta los términos invocados en la Nota N° 052/04 de fecha 28/01/04. Respecto a la segunda observación destaca que a fs. 5 obra el acto administrativo que aprueba el Contrato, solicitando se tome tal aprobación como implícita autorización por cuanto la autoridad con facultad para autorizar es la que aprueba el contrato. En cuanto al Informe Legal N° 72/03 adjunta Certificación de la Comisión Nacional de Comunicaciones y Poder Especial otorgado al Sr. LCAZE. Por lo expuesto, solicita el levantamiento de las observaciones efectuadas. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

IV. La Auditora Fiscal actuante remite las actuaciones al Vocal de Auditoría mediante Nota Interna Letra: T.C.P.-Legislatura N° 19/04.-----

V. Atento el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria por parte del Secretario Contable, quien resulta competente para resolver en esta instancia sobre las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal acorde lo dispuesto por el Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, resulta procedente que el Plenario de Miembros se avoque a su tratamiento en los términos del art. 3 de la Ley Provincial 141, y en función de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución.----

## II.- ANÁLISIS:

En relación a la observación de la Auditora Fiscal relativa a que el Expediente no ha sido remitido para su verificación tal como lo establece el punto 1) primer párrafo del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, cabe considerar, atento la fecha de celebración del contrato, los argumentos esgrimidos oportunamente por el Secretario Administrativo en las actuaciones tramitadas por Expediente N° 4888/03, en relación al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, inherentes al cambio de gestión; los que mediante Acuerdo Plenario N° 461 fueron considerados atendibles, levantando la observación, y haciendo saber al Secretario Administrativo que para próximas contrataciones deberá darse estricto cumplimiento al Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Respecto a la observación de que no obra en las actuaciones el acto administrativo que autorice el gasto tramitado con anterioridad a la firma del contrato, asiste razón en su planteo al Secretario Administrativo, resultando abstracto en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice el gasto considerando que a fs. 5 obra copia certificada de la Disposición S.A N° 20/04 aprobando el Contrato. -----

En cuanto a las observaciones del Informe Legal N° 072/03 se ha incorporado a las actuaciones copia certificada del Poder Especial otorgado por la empresa Servicio Privado de Transportes S.A al Sr. Gustavo Fabián LACAZE a fin de que intervenga en toda gestión de cobranza de créditos a favor de la empresa. Del análisis de sus términos se advierte que, tratándose de un Poder Especial, resulta insuficiente para facultar al apoderado a celebrar el contrato, dado que solo lo faculta para intervenir en toda gestión de cobranza de créditos. Por tanto, dicho contrato deberá ser ratificado por la empresa.-----

También se ha agregado a las actuaciones certificación extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones – Gerencia de Servicios Postales, dejando constancia de la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Considerando su período de vigencia la Secretaría Administrativa deberá requerir su actualización.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cabe mencionar, además, que considerando el encuadre legal dado a la contratación en el acto administrativo aprobatorio en lo dispuesto por el art. 26 inc. 3) Apartado c) de la Ley Territorial N° 6, que habilita la contratación directa fundada en probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsible, o cuando no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, no surgen acreditadas en las actuaciones tales razones. -----

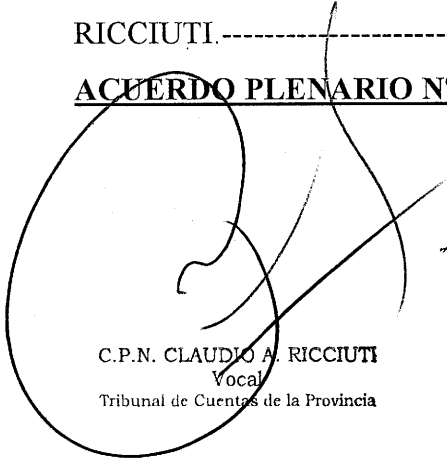
**III.- CONCLUSIÓN:**

En el caso en análisis, y con las consideraciones precedentemente efectuadas, estimo que correspondería el levantamiento de las observaciones oportunamente formuladas, haciendo saber a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo que en futuras contrataciones deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.-----

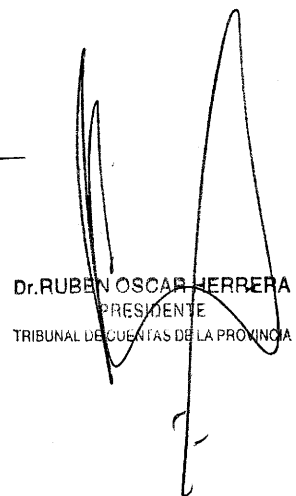
Es mi voto. -----

Analizados los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, los restantes integrantes del Cuerpo adhieren a la moción propuesta por el Dr. Herrera impulsando el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 62/04, no obstante lo cual se le hará saber a la Secretaría Administrativa de la Legislatura Provincial que para futuras contrataciones deberá ajustarse estrictamente a lo que la normativa vigente indica. Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente el cual será notificado al Auditor Fiscal actuante y al Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial con la remisión de las actuaciones. No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 448 .-

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA